

*Aprobado
en S. O. 2004
10/sep/2004*



ESCUELA DE CONSERVACIÓN Y
RESTAURACIÓN DE OCCIDENTE
(ECRO)

REGLAMENTO
DEL CONSEJO
ACADÉMICO

COPIA CERTIFICADA

GUADLAJARA, JALISCO. 2004

REGLAMENTO DEL CONSEJO ACADÉMICO ESCUELA DE CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DE OCCIDENTE

Capítulo I Disposiciones Generales.

Artículo 1.- El Consejo Académico es un organismo colegiado, deliberatorio y resolutorio en lo referente a lo estrictamente académico sin detrimento de las atribuciones de la Junta Directiva. Tiene como propósito favorecer un proceso informado y coordinado de toma de decisiones en lo que respecta a planes y acciones ejecutivas del trabajo académico en sus tres dimensiones, la docencia, la investigación y la difusión además de propiciar un mejoramiento continuo de la calidad de los estudios impartidos por la Escuela de Conservación y Restauración de Occidente (ECRO).

Artículo 2.- Son Atribuciones del Consejo Académico de la ECRO:

- I. Proponer a la Junta Directiva, proyecto de modificaciones al Reglamento Interno;
- II. Conocer, analizar y aprobar los proyectos de planes y programas académicos del organismo conjuntamente con la Secretaría de Educación Jalisco y la Escuela Nacional de Conservación, Restauración y Museografía "Manuel del Castillo Negrete" - INAH;
- III. Conocer y opinar sobre los informes de gestión que presente el Director General a la Junta Directiva.
- IV. Acordar la creación de Comisiones técnicas temporales;
- V. Estudiar, emitir opinión y en su caso aprobar los asuntos de carácter académico que le presente el Director General, los profesores investigadores y los alumnos de la ECRO;
- VI. Aprobar las líneas y proyectos de investigación que desarrolle el personal académico del organismo;
- VII. Aprobar los programas generales de servicio social; y
- VIII. Las demás que señale el Reglamento Interno y otras disposiciones aplicables.

Artículo 3.- El Consejo Académico estará integrado por:

- I. El Director General del organismo, quién fungirá como presidente;
- II. El Director Académico, quién fungirá como secretario;
- III. Los Coordinadores de Carrera de cada uno de los programas que imparta el organismo;
- IV. El Coordinador de investigación;
- V. Un representante de los profesores investigadores; y
- VI. Un representante de los alumnos.

Los nombramientos en el Consejo Académico de la ECRO, serán cargos honoríficos y por ende no remunerados.

ACRO

Artículo 4.- Todos los integrantes citados en el artículo anterior serán titulares con derecho a voz y voto; el Presidente y el Secretario, podrán designar un suplente. Los representantes titulares del personal académico y de los alumnos tendrán un suplente, quienes serán electos bajo el mismo procedimiento que los titulares.



Artículo 5.- En las sesiones del Consejo Académico podrán participar asesores especiales y representantes de instituciones con objetivos afines, invitados a juicio de su Presidente o del Consejo en Pleno. Éstos invitados únicamente tendrán participación de carácter consultivo.

Capítulo II De los Miembros del Consejo Académico

Artículo 6.- Requisitos para ser miembro del Consejo Académico:

- I. El Director General del organismo: estar en pleno desempeño de su cargo;
- II. El Director Académico: estar en pleno desempeño de su cargo;
- III. El Coordinador de Investigación: estar en pleno desempeño de su cargo;
- IV. Los Coordinadores de Carrera: estar en pleno desempeño de su cargo;
- V. Los representantes de Profesores Investigadores:
 - a) Haber sido elegidos conforme a los lineamientos establecidos en el Reglamento Interno de la ECRO.
 - b) Tener por lo menos dos años laborando en la ECRO.
 - c) Estar en el desempeño efectivo de su cargo y no estar de permiso o con licencia.
 - d) Mostrar una actitud congruente y consecuente con los fines y proyectos de la ECRO.
 - e) Conocer e impulsar la misión de la ECRO.
- VI. Los representantes del alumnado, deberán ser mexicanos y además:
 - a) Haber sido elegidos conforme a los lineamientos establecidos en el Reglamento Interno de la ECRO;
 - b) Ser alumnos regulares;
 - c) Tener promedio mínimo de ocho; y
 - d) Tener una antigüedad mínima de un año en la ECRO en el momento de la elección.

Artículo 7.- El Director General del organismo, el Director Académico, el Coordinador de Investigación y los Coordinadores de Carrera, permanecerán en el Consejo Académico el tiempo que desempeñen las funciones de su cargo. Por su parte los representantes de los profesores ante el Consejo Académico, permanecerán dos años en sus funciones y los representantes de los alumnos un año, en ambos casos podrán ser reelectos sólo por un periodo más.

COPIA CERTIFICADA

NOTARIO PÚBLICO TITULAR DE LA NOTARÍA No. 61

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
F. Ch. P. A. C. S.

Capítulo III
De las sesiones del Consejo Académico.



Artículo 8.- Los integrantes del Consejo Académico deberán reunirse en sesión ordinaria cada seis meses y en sesión extraordinaria cuantas veces sea necesario, conforme a las fechas fijadas por el calendario que al efecto se apruebe.

Artículo 9.- Las Convocatorias para las sesiones se harán por escrito y contendrán fecha y hora en que se celebrará la sesión, así como el orden del día propuesto e irán acompañadas, en su caso, de la documentación correspondiente.

Las convocatorias deberán ser publicadas en un lugar visible dentro de las instalaciones de la escuela.

Artículo 10.- Las sesiones del Consejo Académico serán válidas con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros; será indispensable notificar la convocatoria respectiva con siete días de anticipación a la celebración de la sesión ordinaria y veinticuatro horas antes para las extraordinarias.

Artículo 11.- Si en el día y la hora respectiva no existe quórum legal, se levantará acta haciendo constar esa circunstancia y se dejarán pasar quince minutos en espera de que se reúna el quórum necesario, de lo contrario se llevará a cabo la sesión con los que se encuentren presentes.

Las decisiones que se tomen serán válidas con la aprobación de la mayoría de los miembros asistentes.

Artículo 12.- En caso de que sea necesario hacer una segunda convocatoria por falta de quórum, el plazo para la sesión deberá fijarse en no más de cinco días hábiles y la notificación se hará con dos días de anticipación y se podrá omitir la remisión de documentos

Nombrada la asistencia de los miembros del Consejo Académico, el Presidente del Consejo declarará la existencia del quórum abriendo así la sesión.

Artículo 13.- En el Consejo Académico las resoluciones se adoptarán como válidas por el voto de mayoría simple de los miembros presentes, a menos que un acuerdo del propio Consejo Académico establezca, previamente a la votación, una disposición distinta para casos específicos.

En caso de empate, se procederá una segunda votación. Si el empate persiste, el Director General del organismo tendrá voto de calidad.

Artículo 14.- Se procurará que las sesiones tengan una duración máxima de tres horas a menos que el Consejo Académico decida continuarlas; si al término de la reunión no se hubiesen desahogado el orden del día, los

C. de A. A. C. A.

COPIA CERTIFICADA

NOTARIO PÚBLICO TITULAR DE LA NOTARÍA NO. 67, VERACRUZ

Handwritten signatures and marks on the left margin.

Consejeros presentes fijarán fecha y hora para la reanudación de la sesión en reunión posterior, sin necesidad de que se emita convocatoria previamente.



Artículo 15.- El desarrollo y resultados de las sesiones deberán de asentarse en actas que al efecto se levanten, mismas que serán firmadas y rubricadas por los que hayan intervenido. Las actas serán aprobadas por mayoría simple en lo general al término de la sesión o al inicio de la siguiente, y en el caso de correcciones particulares, éstas quedarán asentadas en una fe de erratas y será firmada por los Consejeros.

Artículo 16.- El Consejo Académico podrá reunirse en sesión extraordinaria por:

- I. Petición del Director General del organismo.
 - II. Acuerdo tomado en sesión ordinaria.
 - III. Petición del Director Académico ó bien de una tercera parte de los miembros titulares como mínimo.
- Las sesiones extraordinarias seguirán el mismo orden y procedimientos que las ordinarias.



Capítulo IV.
De los Derechos y Obligaciones de los Miembros del Consejo Académico

Artículo 17.- Los miembros del Consejo Académico tienen los siguientes derechos:

- a) Asistir a todo tipo de reuniones del Consejo Académico.
- b) Tener voz y voto de acuerdo al presente reglamento.
- c) Ser elegidos para las comisiones nombradas por el Consejo.
- d) Presentar iniciativas o propuestas para su estudio en el Consejo.
- e) Presentar mociones de orden en las sesiones.
- f) Con excepción del Secretario, renunciar a su representación, mediante escrito dirigido al Presidente del Consejo Académico.

Artículo 18.- Obligación de los miembros del Consejo Académico.

- a) Asistir a las reuniones del Consejo.
- b) Estudiar y conocer el Reglamento del Consejo Académico.
- c) Estudiar los temas sometidos al Consejo Académico.
- d) Ser puntual en las sesiones y participar activamente en ellas.
- e) Ser discreto en el manejo de la información.
- f) Asumir las decisiones del propio Consejo.
- g) Justificar las abstenciones a votar.
- h) Mantener contacto y comunicación constante con los representados y ser efectivo portavoz de éstos.

COPIA CERTIFICADA

[Handwritten signatures and initials]

[Handwritten signature and initials]

i) Colaborar con la creación y mantenimiento de un ambiente de libertad en el Consejo Académico para que se busque el bien común por encima de las relaciones e intereses personales.



De las Comisiones.

Artículo 19.- El Consejo Académico podrá integrar comisiones de entre sus miembros, así como nombrar los asesores técnicos necesarios para el tratamiento de cualquier asunto específico, señalándose el tiempo en que desempeñarán sus funciones.

Artículo 20.- Los miembros del Consejo académico podrán excusarse de formar parte de las comisiones por una sola ocasión en el período.

Artículo 21.- El Secretario del consejo académico fungirá como coordinador de las comisiones. En su ausencia, los integrantes presentes elegirán a un coordinador de la comisión por esa sesión, quien informará al Secretario los acuerdos tomados.

Artículo 22.- Las resoluciones de las comisiones se adoptarán válidamente por el voto de la mayoría simple de los integrantes presentes y se asentarán en los registros que para tales efectos lleve la Secretaría del Consejo Académico.

Renuncias y Bajas de los miembros del Consejo Académico.

Artículo 23.- Cuando un miembro del Consejo Académico presente su renuncia, el Secretario incluirá este punto en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria del Consejo para su aprobación.

Artículo 24.- El Director General del organismo no podrá renunciar a su cargo dentro del Consejo Académico, salvo cuando hubiere destitución del cargo como Director de la Escuela.

Artículo 25.- Cuando un representante de los profesores o de los alumnos renuncie o cause baja, el Secretario del consejo convocará al miembro suplente, quien desempeñara el cargo durante el tiempo que falte para completar el periodo del miembro del titular. Durante este periodo, el miembro suplente adquirirá los derechos y obligaciones del titular.

COPIA CERTIFICADA



Handwritten signatures and initials, including a large signature that appears to be 'J. C. P.' and the initials 'A.C.S.' written below it.